

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinticuatro (24) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|---|
| Auto No | 1352 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Banco de Bogotá bbjudicial@bancodebogota.com.co |
| Apoderado | Henry Solano Torrado henrysolanot@hotmail.com |
| Demandado | Jesica Lorena Celis Torrado |
| Radicado | 544984003001-2019-00736-00 |

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto No 1170 adiado cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024), en cuanto concierne a la orden de requerimiento a la parte demandante para que presente una nueva liquidación de crédito teniendo en cuenta la última liquidación en firme.

El recurrente manifiesta que presentó la liquidación del crédito y que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 ordinal 3° del C.G.P., el Juez tiene la facultada expresa de aprobarla o modificarla, pero jamás, devolverla a la parte que la presentó, para que presente una nueva. Por consiguiente, se debe revocar el referido auto en cuanto lo recurrido

Para resolver se considera:

Con forme al artículo 318 CGP el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez. Que el recurso se debe interponer con las razones que lo sustenten en forma verbal inmediatamente se profiera el auto y se el auto se profiere fuera de audiencia se el recurso interpondrá dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

El auto recurrido se notificó por estado el día ocho (8) de abril de 2024, y el memorial del recurso se arrimó el día nueve (9) de abril del mismo año, lo que indica que el recurso impetrado fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

El numeral 3 del artículo 446 del CG, refiere que, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Descendiendo al asunto de estudio, se tiene que el despacho mediante auto el recurrido se ordenó a la parte interesada volver a presentar la liquidación de crédito en debida forma toda vez que los extremos calculados, no se tuvo en cuenta la fecha de la anterior liquidación aprobada que data del 29 de febrero de 2020, tal como así lo ordena el numeral 4 de la misma norma.

Decisión anterior, que no está de acuerdo el señor apoderado de la parte demandante y por consiguiente solicita la revocatoria del auto y se proceda a la modificación de la liquidación por el presentada o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

Si bien es cierto que la norma impone al juez el deber de aprobar la liquidación modificar la liquidación de crédito presentada por las partes, también es cierto que las partes no pueden presentar la liquidación a su arbitrio, sino que se deben ajustar a lo ordenado y a lo dispuesto en la norma, porque fácil sería que la parte disponga presentar la liquidación

como desee y dejar que el juzgado se la corrija o la modifique, esa no fue la orientación de la norma, pues si se dispuso que la liquidación la hiciera las partes era porque ellos eran los verdaderos concededores de la deuda y además porque ayudaría a la descongestión del aparato judicial, pero si no lo hacen adecuadamente pues no contribuyen en nada y la congestión se aumentaría pues se tendría que rehacer la liquidación.

Ahora bien, no existe prohibición alguna que el Juez no pueda rechazar la liquidación y en su defecto solicitar que las partes la vuelvan a presentar en debida forma o que se les solicite aclaración o explicación pues ello ayudaría a mejorar la prestación del servicio judicial.

En ese orden de ideas, no se repone el auto y se mantiene la orden de requerir a la parte que presentó la liquidación volverla hacer.

En cuanto al recurso de apelación no se accede en razón que en estos casos es apelable solo cuando se decide una objeción o se altere la liquidación, en este caso ninguna de dichas situaciones se presenta.

Sumado a ello, al ser un proceso de mínima cuantía, y de única instancia, no es proceden el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el juzgo,

R E S U E L V E .

PRIMERO: no reponer el auto recurrido en lo referente al requerimiento para la presentación de la liquidación de crédito, de conformidad a la antes expuesto.

SEGUNDO: no acceder al recurso de apelación de conformidad al antes motivado.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 70 de fecha abril 25 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44475c632010dcb51219598ff5fa8d550be66c6e63db94cbdd7256021674bc0e**

Documento generado en 24/04/2024 05:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veinticuatro (24) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|---|
| Auto No | 1378 |
| Proceso | Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía) |
| Demandante | Banco Agrario de Colombia NIT 800037800-8 Cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co |
| Apoderado | Ruth Criado Rojas ruthcriado@criadovegajuridicos.com |
| Demandado | Mario Carreño Rodríguez CC No. 88.136.661 Sedesconocecorreo |
| Radicado | 544984003001-2020-00488-00 |

Teniendo en cuenta el Certificado de Libertad y Tradición¹ en donde se refleja la anotación de la medida cautelar decretada por este Despacho en providencia adiada **24 de marzo de 2021**; se dispone a comisionar al Alcalde Municipal de Ocaña, Norte de Santander, para que a través de la Inspección Municipal (Reparto), proceda a practicar la diligencia de secuestro del inmueble que a continuación se describe;

- Bien inmueble identificado en el folio de matrícula Inmobiliaria N°270-542883 de propiedad del demandado MARIO CARREÑO RODRIGUEZ CLARO con CC N° 88.136.661, predio rural denominado La Vega, ubicada en la vereda El Puente de esta ciudad.
- Bien inmueble identificado en el folio de matrícula Inmobiliaria N°270-40545 de propiedad del demandado MARIO CARREÑO RODRIGUEZ CLARO con CC N° 88.136.661, predio rural denominado El Gobernador, ubicado en la Vereda El Puente de esta municipalidad.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso; por tanto, **REMITASELE** copia de este al comisionado y de los anexos necesarios, a fin de que proceda a practicar la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 70 de fecha Abril 25 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:

¹ Ver folio 012 del expediente digital

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbce9edbfce6e670536edee1f17ff9382f7bbad61909e319d6c3ae63db86d1**

Documento generado en 24/04/2024 05:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 1401

| | |
|-----------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANT | JOSE RAUL NIÑO MERCHAN CC 13367744 |
| DEMANDADO | ANA OLIDES PEREZ DURAN y JHON NEIL MANOSALVA PEREZ |
| RADICADO | 544984003001-2021-00467-00 |

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial del señor JOSE RAUL NIÑO MERCHAN, quien funge como demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien mueble objeto de la ejecución.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña– Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por el señor José Raúl Niño Merchán, identificado con CC número 2085872, representado judicialmente por el doctor **Jaime Elias Quintero Uribe**, en contra de los señores **ANA OLIDES PEREZ DURAN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 37316248 y **JHON NEIL MANOSALVA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1979041 conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se tramitó de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

El presente Auto se notificó en el estado
No.70 de fecha abril 25 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67982dcb5ec0196595ae0984f0a00ac914e9eaa85471c2e9b22bba85bea75a1**

Documento generado en 24/04/2024 05:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinticuatro (24) de Abril de Dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--|
| Auto No | 1390 |
| Proceso | Simulación (Verbal sumario) |
| Demandante | Jesús Emiro Contreras CC.5.424.597 Emiro Antonio Contreras Rojas CC 5.519.289 antoniocontreras223444@gmail.com |
| Apoderado | Yeiny Marcela Santiago Vergel CC 37.338.946 yeiniabogada@hotmail.com |
| Demandado | A.M.C.S representada por su progenitora Lida Smith Santiago Diaz CC 37.336.281 Julián Andrés Contreras CC. 1.091.681.493 |
| Radicado | 544984003001-2023-00533-00 |

Se encuentra al despacho el presente proceso verbal de simulación para resolver la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones presentado por la apoderada judicial de la parte demandada Dra. Yeiny Marcela Santiago Vergel, quien solicita el desistimiento total de las pretensiones en base a lo indicado en los artículos 314 al 316 del C.G.P.

Una vez vencido el término del traslado en lista del desistimiento tácito y en la cual la parte demandada de la litis no presentó oposición al mismo, cumpliendo con lo normado en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P

En el caso bajo estudio, este Despacho accederá al desistimiento de la demanda presentado por la parte actora, pues se cumple con los requisitos formales que exige la ley procesal civil, así mismo, como quiera que se decretaron medidas cautelares dentro de la presente causa las cuales no se han materializado por la nota devolutiva de la ORIP¹, se procederá al levantamiento de estas, razón por la que no habrá condena en costas ni orden de levantamiento de medidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA-

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO de proceso Verbal Sumario de Simulación, interpuesto por Jesús Emiro Contreras y Emiro y Emiro Antonio Contreras Rojas en contra de A.M.C.S representada legalmente por su progenitora Lidia Smith Santiago Díaz y Julián Andrés Contreras.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: No se devuelven los anexos y/o desglose, como quiera que la demanda se presentó digitalmente.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones correspondientes.

¹ Folio 011 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ee01a93700b7ff8e31696e672ffa840226bfce518524ae6944a998b24fbaa**

Documento generado en 24/04/2024 05:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 1393

| | |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA) |
| DEMANDANTE | JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ |
| DEMANDADO | JAVIER GARCIA GARCIA |
| RADICADO | 544984003001-2023-00675-00 |

Teniendo en cuenta que la parte actora quien actúa en nombre propio, allega la citación para diligencia de notificación del demandado, pero con la claridad de devolución porque "no existe", esta Unidad Judicial accede al emplazamiento solicitado.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **JAVIER GARCIA GARCIA, INCLÚYASE** por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados, al tenor del artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, conforme al artículo 108 del código general del proceso el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de emplazados, procediendo a designarle Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

El presente Auto se notificó en el estado No.70
de fecha abril 25 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93214f338a1fac05aa304672dee4d6244a817949157ea691e62ae1d05990df51**

Documento generado en 24/04/2024 05:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinticuatro (24) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--|
| Auto No | 1395 |
| Proceso | Ejecutivo Singular (Menor Cuantía) |
| Demandante | Distribuciones Arama Ltda. gerencia@distribucionesarama.com |
| Apoderado | Andrés Felipe Toledo Bueno aftb650@hotmail.com |
| Demandado | Grupo Empresarial Romero Serrano S.A.S grupoempresarialromeroserrano@gmail.com |
| Radicado | 544984003001-2023-00807-00 |

Según el oficio No.0763 allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña. Norte De Santander, emitido dentro del proceso radicado **544983153002-2024-00032-00**, mediante el cual comunican el embargo y retención de los remanentes que por cualquier concepto llegaren a quedar dentro del presente proceso, seguido por **BANCOLOMBIA S.A** contra el **GRUPO EMPRESARIAL ROMERO SERRANO S.A.S**; el Despacho accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndole el segundo turno. Ofíciase en tal sentido.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 70 de fecha Abril 25 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10c880681a2fa8d6f7f1303d84992f1b5e6456418272f075f7e15495ae6501f**

Documento generado en 24/04/2024 05:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 1389

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía) |
| DEMANDANT | ALIX MARIA HERNANDEZ MOTTA CC 37312438 |
| DEMANDADO | MAYRA MINELLY VERGEL HERNANDEZ CC 37.331.835 |
| RADICADO | 544984003001-2023-00859-00 |

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita el levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que el presente proceso mediante auto 1269 del 16 de abril de 2024 fue terminado por solicitud de la parte demandante y en el que se negó el levantamiento de la medida cautelar, decisión que se toma por error involuntario, no obstante revisando el expediente se tiene que posee cuaderno de medidas, en el que fue decretado embargo y posterior secuestro del vehículo de placa GCS-500, línea VIRTUS TRENDLINE, número de serie 9BWDL5BZ8LP000346 color Plata SIRIUS METALICO, Motor No, CWS510085, Chasis No. 9BWDL5BZ8LP000346, modelo 2020, cilindraje 1589, matriculado en la secretaría Distrital de movilidad de Bogotá.

Por lo anterior y atendiendo a lo pretendido por el ejecutante, luego de la terminación de que fuera objeto el presente proceso, por pago total, en este orden de ideas se dispondrá el levantamiento de la medida decretada en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de placa GCS-500, línea VIRTUS TRENDLINE, número de serie 9BWDL5BZ8LP000346 color Plata SIRIUS METALICO, Motor No, CWS510085, Chasis No. 9BWDL5BZ8LP000346, modelo 2020, cilindraje 1589, matriculado en la secretaría Distrital de movilidad de Bogotá, decretada por auto adiado el diecinueve (19) de diciembre de 2023, vehículo de propiedad de la demandada señora MAYRA MINELLY VERGEL HERNANDEZ, Identificada con cedula de ciudadanía N° 37.331.835.

Medida comunicada mediante oficio N.º 3993 del 19 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, la copia de la providencia hace las veces de OFICIO conforme al artículo 111 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

El presente Auto se notificó en el estado
No.70 de fecha abril 25 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d803345ac9c9b7ca2040356a1ad68731eb0e42850fe0d808401a2720e8aeb99**

Documento generado en 24/04/2024 05:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinticuatro (24) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--|
| Auto No | 1397 |
| Proceso | Ejecutivo Singular (Menor Cuantía) |
| Demandante | Invesa S.A NIT No. 890.900.652.3 contabilidad@invesa.com |
| Apoderado | Verónica Saavedra Tobón v.saavedra@impulsojuridico.com.co |
| Demandado | Grupo Empresarial Romero Serrano S.A.S grupoempresarialromeroserrano@gmail.com |
| Radicado | 544984003001-2024-00074-00 |

Teniendo en cuenta el oficio No. 0763 allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña. Norte De Santander, emitido dentro del proceso radicado **544983153002 -2024- 00032- 00** , mediante el cual comunican el embargo y retención de los remanentes que por cualquier concepto llegaren a quedar dentro del presente proceso, seguido por **BANCOLOMBIA S.A** contra el **GRUPO EMPRESARIAL ROMERO SERRANO S.A.S** ; el Despacho accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndole el primer turno. Oficiase en tal sentido.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 70 de fecha Abril 25 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0694f1fb527aa9433f9d43bd8959f11dc9052f42461e27c8ac21094947843911**

Documento generado en 24/04/2024 05:24:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinticuatro (24) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--|
| Auto No | 1396 |
| Proceso | Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía) |
| Demandante | Super Agro S.A.S superagro.sa@hotmail.com |
| Apoderado | Joaquín Eduardo Mantilla Pérez eduardo_9221@hotmail.com |
| Demandado | Grupo Empresarial Romero Serrano S.A.S grupoempresarialromeroserrano@gmail.com |
| Radicado | 544984003001-2024-0084-00 |

Teniendo en cuenta el oficio No.0763 allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña. Norte De Santander, emitido dentro del proceso radicado **544983153002-2024-00032-00**, mediante el cual comunican el embargo y retención de los remanentes que por cualquier concepto llegaren a quedar dentro del presente proceso, seguido por **BANCOLOMBIA S.A** contra el **GRUPO EMPRESARIAL ROMERO SERRANO S.A.S**; el Despacho accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndole el primer turno. Ofíciase en tal sentido.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 70 de fecha Abril 25 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e427de8882aa54381ce692c4b864d5acb2a7956ad128287e2a9e6ee6a9ad8b4**

Documento generado en 24/04/2024 05:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinticuatro (24) de Abril de Dos mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Auto No | 1368 |
| Proceso | Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía) |
| Demandante | YONEIRE GALVIZ ASCANIO CC No. 37.371.032 martinezvidal23@hotmail.com |
| Apoderado | MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO mafenavatrol@gmail.com |
| Demandado | VLADIMIR MARTINEZ PEÑA CC No. 72.007.582 Vm89213@gmail.com |
| Radicado | 544984003001-2024-00085-00 |

Se visualiza memorial allegado por la parte demandante a folio 016 del expediente digital, en el cual requiere que se decrete el embargo y retención del salario del demandado; sería del caso proceder a lo pretendido, sino percatara el despacho que la pretensión del ejecutante no es procedente dado que no existe claridad frente a la vinculación efectiva del demandado en las empresas relacionadas y en algunas de ellas no existe dirección de notificación. Lo anterior según lo normado en inciso 9 del artículo 593 del CGP, en cuanto las medidas se deben comunicar al pagador o empleador.

En este sentido se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte activa de la litis, para que establezca de manera efectiva en que empresa el demandado se encuentra vinculado.

NOTIFÍQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 70 de fecha abril 25 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b09c8db42a27110e8d738c66af098ead6fbf0fe8cf3edf7760c0d2d9364a0ac**

Documento generado en 24/04/2024 05:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veinticuatro (24) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|---|
| Auto No | 1392 |
| Proceso | Restitución de Inmueble Arrendado – Verbal Sumario |
| Demandante | Edgar Antonio Blanco Santiago |
| Apoderado | Ruth Estela Trigos Areniz rubytrigos@hotmail.com |
| Demandado | Carlos Andrés Castilla Rincón eblanco305016@gmail.com |
| Radicado | 544984003001-2024-00157-00 |

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada judicial de la demandante¹, y en concordancia con la medida cautelar decretada por este Despacho en providencia adiada **20 de marzo de 2024**; se dispone a comisionar al Alcalde Municipal de Ocaña, Norte de Santander, para que a través de la Inspección Municipal (Reparto), proceda a practicar la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres del demandado **CARLOS ANDRES CASTILLO RINCON** identificado con CC. 13.178.175 que se hallen en los inmuebles Apto 101 y 201 ubicados en el edificio Residencial Ciudadela Deportiva, Barrio ciudadela Deportiva de este municipalidad, .

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso; por tanto, **REMITASELE** copia de este al comisionado y de los anexos necesarios, a fin de que proceda a practicar la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 70 de fecha Abril 25 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folio 009 del expediente digital.

Código de verificación: **1d473c7224e3532a8afdb8aec0dc547002a7180f17fc8c50942db3dddad49e2e**

Documento generado en 24/04/2024 05:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veinticuatro (24) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|---|
| Auto No | 1388 |
| Proceso | Nulidad de Contrato (Verbal Sumario) |
| Demandante | Yamelis Avendaño Torrado Rosalba Quintero Jacome |
| Apoderado | Luis José Patiño González luisjosepatiñogonzalez@hotmail.com |
| Demandado | Laura Catalina Agudelo Jaramillo Pedro Elías Bacca Jaime |
| Radicado | 544984003001-2024-00207-00 |

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 06 del expediente digital, se solicita la corrección de la parte resolutive del auto que rechaza la demanda por competencia, toda vez que se digitó de manera errónea la clase de proceso y a su vez las partes que lo conforman; por cuanto se accederá de manera favorable a lo pretendido conforme lo indica el normado 286 del C.G.P.

En virtud de ello, corríjase el proveído 1001 del 19 de marzo de 2024; indicándose que el presente proceso es de Nulidad de Contrato- Verbal Sumario y que las partes del mismo son las siguientes:

Demandantes: Yamelis Avendaño Torrado
Rosalba Quintero Jacome

Demandados: Laura Catalina Agudelo Jaramillo
Pedro Elías Bacca Jaime

Comuníquese lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No.070 de fecha abril 25 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29960c8fa7bec820465547a594f86236a678548feb6f23e426c0ba645f7411bd**

Documento generado en 24/04/2024 05:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinticuatro (24) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--|
| Auto No | 1403 |
| Proceso | Sucesión Intestada |
| Demandante | José Luis Castro Roca CC N° 88.135.126 jornelty55@hotmail.com German Humberto Castro Roca CC N° 88.136. germancastroroca@hotmail.com |
| Apoderado | William Orlando Parada Mendoza Asesorjuridico-wp@hotmail.com |
| Causantes | Jorge Amado Castro Rincón (Q.E.P.D) Ofelia Rosa Roca de Castro (Q.E.P.D) |
| Demandados | Willinton Castro Roca Neil Edwin Castro Roca Neil.castroroca@gmail.com Carlos Eduardo Castro Roca carloscastro@gmail.com Ofelia Patricia Castro Roca patrycas@hotmail.com Liliana Castro Roca lilianacastroroca@hotmail.com Nancy Castro Roca adcinacar@hotmail.com Katerine Castro Lobo heredera por representación de ALVARO CASTRO ROCA (Q.E.P.D) katecol@gmail.com Meliza Castro Lobo heredera por representación de ALVARO CASTRO ROCA (Q.E.P.D) Melisacalo7@gmail.com Guillermo Alfonso Castro Roca Gcastroroca7@gmail.com Herederos indeterminados de Jorge Amado Castro Rincón (Q.E.P.D) Herederos indeterminados de Ofelia Rosa Roca de Castro (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas |
| Radicado | 544984003001-2024-00260-01 |

Los señores **GERMAN HUMBERTO CASTRO ROCA** y **JOSE LUIS CASTRO ROCA** en su condición de herederos a través de apoderado judicial, instauran demanda de sucesión causada por el señor **JORGE AMADO CASTRO RINCON (Q.E.P.D)** y la señora **OFELIA ROSA ROCA DE CASTRO (Q.E.P.D)** para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en los Artículos 488 y 489 de la misma codificación, el Despacho procede a declarar abierto el proceso de sucesión, ordenando notificar a los señores **WILLINTON CASTRO ROCA, NEIL EDWIN CASTRO ROCA, CARLOS EDUARDO CASTRO ROCA, OFELIA PATRICIA CASTRO ROCA, LILIANA CASTRO ROCA, NANCY CASTRO ROCA, KATERINE CASTRO LOBO** y **MELIZA CASTRO LOBO** herederas por representación del señor **ALVARO CASTRO ROCA (Q.E.P.D)** y **GUILLERMO ALFONSO CASTRO ROCA**, quien se afirma como herederos de los causantes **JORGE AMADO CASTRO**

RINCON (Q.E.P.D) y OFELIA ROSA ROCA DE CASTRO (Q.E.P.D), para los efectos previstos en los Artículo 490 y 492 del CGP, debiendo acreditar la calidad de heredera; e igualmente, emplazar a los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierta la sucesión intestada de los causantes el señor **JORGE AMADO CASTRO RINCON (Q.E.P.D)** quien falleció en esta ciudad el 05 de julio de 1993 y la señora **OFELIA ROSA ROCA DE CASTRO (Q.E.P.D)** quien falleció en esta ciudad el 08 de agosto de 2019, instaurada por los señores **GERMAN HUMBERTO CASTRO ROCA y JOSE LUIS CASTRO ROCA.**

SEGUNDO: RECONOCER a **GERMAN HUMBERTO CASTRO ROCA y JOSE LUIS CASTRO ROCA**, como herederos de los causantes **JORGE AMADO CASTRO RINCON (Q.E.P.D) y OFELIA ROSA ROCA DE CASTRO (Q.E.P.D).**

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado de la demanda y sus anexos, a los señores **WILLINTON CASTRO ROCA, NEIL EDWIN CASTRO ROCA, CARLOS EDUARDO CASTRO ROCA, OFELIA PATRICIA CASTRO ROCA, LILIANA CASTRO ROCA, NANCY CASTRO ROCA, KATERINE CASTRO LOBO y MELIZA CASTRO LOBO** herederas por representación del señor **ALVARO CASTRO ROCA (Q.E.P.D)** y **GUILLERMO ALFONSO CASTRO ROCA**, quienes se afirman hijos conocidos de cujus, para en el término de 20 días acudan al despacho para los efectos previstos en los Artículo 490 y 492 del CGP, caso en el cual deberán acreditar la calidad de herederos.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 108 ibidem, modificado por el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Por secretaria procédase para el efecto.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los efectos relacionados con posibles deudas Fiscales a cargo de los señores **JORGE AMADO CASTRO RINCON (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con CC N° 1.974.877 y **OFELIA ROSA ROCA DE CASTRO (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con CC N°27.754.600, una vez verificados el inventario y avalúo de los bienes.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del Inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No **270-2512** inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña, Norte de Santander propiedad del señor **JORGE AMADO CSATRO RINCON (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con CC N°1.974.877 y el inmueble identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **270-24649**

inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña, Norte de Santander propiedad del señor **OFELIA ROSA ROCA DE CASTRO** (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con CC N°**27.754.600**.

En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Nte de Santander, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesa el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

OCTAVO: DARLE a la presente demanda el trámite previsto en los Artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER al Dr. William Orlando Parada Mendoza, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido

DECIMO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. William Orlando Parada Mendoza al correo electrónico asesorjuridico-wp@hotmail.com

DECIMO PRIMERO: La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 70 de fecha Abril 25 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9baa987c91bce161618dd9fdc769a37f2b0f8d7c4b0c0192a11c1c9dd2191403**

Documento generado en 24/04/2024 05:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinticuatro (24) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|---|
| Auto No | 1295 |
| Proceso | Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía) |
| Demandante | COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO -CREDISERVIR NIT: 890.505.363-6 credservir@crediservir.com |
| Apoderado | DANIELA VERGEL CLARO C.C. 1.091.671.903 Daniela.vc27@gmail.com |
| Demandado | DEIVIS JAIR PEREZ PALLARES C.C. 1.091.676.109 Devispallares05@gmail.com |
| Radicado | 544984003001-2024-00316-00 |

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes la nota devolutiva proveniente de la empresa MIRO SEGURIDAD, visible a folio 010 del expediente digital, para lo que estime pertinente;

[010NoTomaNotaMiroSeguridad.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 070 de fecha Abril 25 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526289c13afddc0f54c3b05f0fb96df65a02a9cde30b8cb73399cab835c95469**

Documento generado en 24/04/2024 05:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>